

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año . . .	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo
concertado**

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre).

Administración Provincial

Diputación Provincial

Esta Presidencia, en uso de las facultades concedidas por acuerdo de la Excm. Diputación de 30 de los corrientes, se ha servido nombrar Recaudadores ejecutivos para tramitar los expedientes y gestionar los ingresos en la Caja de fondos provinciales directamente por los Ayuntamientos, del Distrito de Alfaro-Calahorra, a D. Pedro Puerta Cordón, residente en Grávalos, y del Distrito de Cervera y pueblos de Agoncillo, Albelda, Fuenmayor, Lardero, Nalda, Navarrete, Murillo Río Leza, Sotés y Villamediana, a D. Venancio Valdivielso Angulo, residente en Alfaro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos respectivos para que presten a dichos Recaudadores el debido auxilio en los procedimientos de apremio entablados contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del contingente provincial.

Logroño, 31 de Octubre 1919.—
El Presidente, Daniel Menchaca.

Tesorería de Hacienda

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA AÑOS 1917 Y 1918

Edicto para remitir al BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Clavijo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia: — «No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Noviembre de 1919, a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales».

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Baldomero Pinillos González.—Una finca rústica en la partida de la Cañada, de cabida de una fanega, o sea veinte áreas y noventa centiáreas; linda N., Boni-

facio Martínez; S., Manuel Miranda; E., Manuel Barrio, y O., Eugenio Iñiguez.

Canuto Barrio.—Una finca rústica en jurisdicción de Clavijo, término los Manantíos, de cabida una fanega y seis celemines, o sea treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda N., Martín Ruiz; S., Domingo Extremiana; E., Pasada, y O., Romualdo Sáenz.

Claudio Iñiguez Luna.—Una finca rústica en jurisdicción de Clavijo, término la Hoya de Villar, de cabida de tres fanegas y media, o sea setenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas; linda N., camino de Albelda; S., Eusebio Martínez; E., Gabino Lumbreras, y O., Marcos.

Juan Ruiz Clavijo.—Una finca rústica en jurisdicción de Clavijo, término del Camino de Logroño, de cabida de una fanega, o sea veinte áreas y noventa centiáreas; linda N., lleco; S., Justo Pascual, y E., senda.

Lorenzo Iñiguez Díez.—Una finca rústica en jurisdicción de Clavijo, término la Cañada, de cabida de tres fanegas, o sea sesenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda N., Liborio Pinillos; E., Andrés Laencina, y O., Tomás Soto.

Saturnino Laencina Orte.—Una finca rústica en jurisdicción de Clavijo, término Valdejalón, de cabida de dos fanegas y seis celemines, o sea cuarenta y dos áreas cuarenta centiáreas; linda N., Santos Nicolás; S., Mariano Sáenz; E., Deogracias Santolaya, y O., Pasada.

Sinfonso Nicolás Galilea.—Una finca rústica en jurisdicción de Clavijo, término Vilroyo, de una fanega y seis celemines, o sea treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda N., Venancio Blasco.

En Clavijo a 20 de Octubre de 1919.—Fermín Sáenz.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PRÉJANO

689

Don Tomás Eguizábal, Secreta-

rio del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 de Septiembre y 1.º de Octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Eugenio Ruiz Pastor, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Gregorio Ruiz Sota, Concejal.

Don Juan Perez Santos, ex-Juez.

Don Bonifacio Sota Jiménez, territorial.

Don Andrés Pérez Ochoa, íd.

Don Isidro Eguizábal Ruiz, industrial.

Para Suplentes

Don Pedro Eguizábal Sota (menor), Concejal.

Don Pedro Eguizábal Sota (mayor), ex-Juez.

Don Francisco Diago Escalona, territorial.

Don Juan Eguizábal Ochoa, íd.

Don Manuel M.ª Ruiz Torrecilla, industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Préjano, a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Tomás Eguizábal.—V.º B.º: El Presidente, Eugenio Ruiz.

Don Tomás Eguizábal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar

parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En Préjano, a uno de Octubre de mil novecientos diez y nueve; siendo las diez y ocho, se constituyó en la sala Consistorial, local designado al efecto, D. Eugenio Ruiz, Juez municipal a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes don Miguel Bobadilla, D. Domingo Sota, D. Teodoro Ruiz de Gordejuela y D. David Diago, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciario.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los treinta y dos contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Bonifacio Sota Jiménez y D. Andrés Pérez Ochoa. Para suplentes, don Francisco Diago y D. Juan Eguizábal Ochoa. Por industrial se nombró Vocal a D. Isidro Eguizábal Ruiz, y suplente a D. Manuel María Ruiz Torrecilla.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Bonifacio Sota Jiménez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Francisco Diago; Vocal, don Andrés Pérez Ochoa; como su suplente, D. Juan Eguizábal Ochoa; Vocal por industrial, D. Isidro Eguizábal Ruiz; suplente, D. Manuel María Ruiz Torrecilla.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.

Siguen las firmas:—Eugenio Ruiz.—Miguel Bobadilla.—Domingo Sota.—David Diago.—

Teodoro Ruiz de Gordejuela.—Tomás Eguizábal, Secretario.»

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Préjano, a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Tomás Eguizábal.—V.º B.º: El Presidente, Eugenio Ruiz.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE ALBERITE

Don Angel Manzanedo Marín, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Alberite.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de las que celebra la Junta municipal, al folio cincuenta y nueve, se encuentra la que copiada a la letra dice como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 20 de Octubre de 1919.—En la villa de Alberite, a veinte de Octubre de mil novecientos diez y nueve; constituidos en Junta municipal los Sres. del Ayuntamiento y Vocales Asociados que al margen se expresan, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Ildefonso Menchaca Sicilia, se dió lectura a la anterior que fué aprobada.—Seguidamente expuso el señor Presidente que, según se expresaba en la convocatoria circulada a todos los señores del Ayuntamiento y Vocales Asociados, el objeto de esta sesión es darles cuenta de la Real orden de 13 de Septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 18 de Septiembre dicho, de la cual se ha dado lectura íntegra por el Secretario que suscribe, y resolver acerca la forma de realizar para el presente ejercicio de 1919-20, la imposición y recaudación de 8.027 pesetas 59 céntimos, de la parte del déficit que resulta en el presupuesto.—Atendido el que en este Municipio no se han podido formar los repartos establecidos por Real orden de 11 de Septiembre de 1918, y sólo el del concierto gremial de Cosecheros para hacer efectivo el impuesto de consumos comprendido el cupo señalado a esta villa, con los recargos autorizados con la previa autorización del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia, se acuerda acogerse a la mentada Real orden de 13 de Septiembre último, y en su consecuencia, visto el déficit de 8.027 pesetas 59 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual de 1919-20, y siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 8.027 pesetas 59 céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de este pueblo.—Discutido ampliamente el asunto, se acordó por unanimidad establecer previa la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, un impuesto módico so-

bre la leña, paja y patatas durante el año actual de 1919-20, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo en kilogramo que desde luego señala esta Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichos artículos o especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará con el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 802.759 kilogramos en todo el año, que vienen a producir exactamente las 8.027 pesetas 59 céntimos a que asciende el déficit del presupuesto.—Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de dichas disposiciones.—No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Ildefonso Menchaca.—Luis Mozún.—Eusebio Sicilia.—Desiderio Jalón.—Heliodoro Miguel.—Cristóbal Pérez.—Pedro Reinares.—Francisco Miguel.—Tomás Ortuño.—Sebastián Aujejo.—Rafael Ruiz Navarro.—Victoriano Yangüela.—Angel Manzanedo».

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Alberite a veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Manzanedo.—V.º B.º: El Alcalde, Ildefonso Menchaca.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Leña..	Kilogramos	270.000	08	01	2700
Paja..	Idem	350.000	10	01	3500
Patatas..	Idem	182.759	18	01	1827 59
Totales.					8027 59

Alberite, 21 de Octubre de 1919.—El Alcalde Presidente, Ildefonso Menchaca.—El Secretario, Angel Manzanedo.

ENTRENA

Rectificado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de 1918 para el ejercicio de 1919 1920 de esta Municipalidad, con las modificaciones en el mismo introducidas según la Real orden de 13 de Septiembre último, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que por quien lo desee, pueda ser convenientemente examinado, y durante cuyo plazo presentar las reclamaciones que estimen justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Entrena, 26 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Vacante de Escuela de Patronato

745

Se halla vacante la Escuela de Patronato de esta villa, dotada con el haber anual de 1.125 pesetas, la cual se ha de proveer mediante oposiciones celebradas en esta localidad por el tribunal que la Superioridad señale.

Los aspirantes han de tener el título de Maestros de Escuela Normal de provincia, mayores de 21 años y menores de 40, y conducta y moral religiosa intachable.

Las instancias al señor Presidente de este Patronato en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, irán acompañadas del título profesional y certificado de conducta.

Pradillo, 30 de Octubre de 1919.—El Presidente, Juan José Soriano.

BANCO DE ESPAÑA

LOGROÑO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito números 20.143 y 20.333, de pesetas nominales 6.000 y 1.500, respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidos por esta Sucursal el día 7 de Abril y 4 de Julio de 1919, a favor de D. Nicolás Matute Oteo y D.ª Venancia Matute Armas, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que terminado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los expresados resguardos, anulando los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 4 de Noviembre de 1919.—El Secretario, C. Juarros.

Imp. Provincial.—Logroño.